

CIRCULAR INFORMATIVA No. 113

CIR_LBTP_113.07

México D.F. a 15 de junio de 2007

Asunto: Prórroga de la obligación de contar con el RUT para Operaciones de Tránsito Internacional de transmigrantes.

Hacemos referencia a nuestra circular número 094.07, mediante la cual se informó que por instrucción de la Administración Central de Operación Aduanera, a partir del 11 de junio de 2007, los agentes aduanales que efectúen operaciones de tránsito internacional para transmigrantes, **deberán contar con el Registro Único de Transmigrantes (RUT)** a que hace referencia la regla de comercio exterior 2.7.7, de lo contrario no podrán efectuar el tránsito internacional; **dicha obligación se prorroga al 16 de julio del año en curso**, lo cual se hizo de nuestro conocimiento mediante oficio número 326-SAT-I-32001 de fecha 11 de junio del presente, el cual anexamos para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx

326-SAT-I- 32001
Asunto: Operaciones transmigrantes.

México, Distrito Federal a 9 JUN 2007

Lic. Nashielly Escobedo Pérez
Directora General de la Confederación Latinoamericana
de Agentes Aduanales (CLAA)
Insurgentes Sur No. 813, piso 8, Ofna. 801
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez.
C.P. 03810, México D.F.
P R E S E N T E

En términos del artículo 11, apartado A, fracción II en relación con el artículo 10, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y en alcance al oficio 326-SAT-I-31195 de fecha 23 de mayo del presente por el que se les informa que a partir del 11 de junio de 2007, los agentes aduanales que efectúen operaciones de tránsito internacional para transmigrantes deberán contar con el Registro Único de Transmigrantes (RUT); esta Administración le comunica que a partir del 16 de julio del año en curso, los agentes aduanales que efectúen el tránsito internacional de transmigrantes deberán contar con el RUT.

No omito manifestarle que para los efectos del numeral 1, primer párrafo de la regla 2.7.7., los agentes aduanales podrán contratar los servicios de un tercero a efecto de llevar el registro señalado, siempre que éste último cumpla con los lineamientos que se establezcan.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanera, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo Órgano de información el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, firma la Administradora de Normatividad.


Lic. Mayra Lorena Reyes Arce.
Administradora de Normatividad



C.c.p. Ing. Juan José Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears.- Coordinadora de Soluciones de Negocio para Aduanas.- Mismo fin.